

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 27/2023

Fecha: 26 de diciembre de 2023

Materia: Integración de lagunas de cotización en el Sistema especial de empleados de hogar para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y jubilación causadas a partir de 1 de enero de 2024.

**ASUNTO:**

Tratamiento que debe darse a las lagunas de cotización subsiguientes a un alta en el Sistema especial de empleados de hogar (SEEH) o en el antiguo Régimen especial de empleadas de hogar (REEH), producidas con anterioridad a 1 de enero de 2024, a efectos del cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente (IP) derivada de contingencias comunes y de jubilación causadas a partir de dicha fecha.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El punto 4 de la disposición transitoria decimosexta (DT16) del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) establece:

*4. Desde el año 2012 hasta el año 2023, para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y de jubilación causadas en dicho período por los empleados de hogar respecto de los periodos cotizados en este sistema especial solo se tendrán en cuenta los periodos realmente cotizados, no resultando de aplicación lo previsto en los artículos 197.4 y 209.1.b).*

El artículo 250.2 del TRLGSS, en relación con el SEEH dispone que “*El régimen jurídico de este Sistema Especial será el establecido en este título II y en sus normas de aplicación y desarrollo, con las particularidades que en ellas se establezcan.*” El Título II regula el Régimen General de la Seguridad Social.

Por lo que respecta a la **acción protectora de los trabajadores incluidos en el SEEH**, el artículo 251 del TRLGSS dispone que dichos trabajadores tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social “**en los términos y condiciones establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social**”, con las peculiaridades que expresamente se determinan en dicho artículo, **ninguna de las cuales hace referencia a la integración de lagunas de cotización.**

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), en relación con la aplicación y alcance de la DT16 del TRLGSS, emitió informe el 16 de octubre de 2020.

Según señala el citado informe, la disposición establece, para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de IP derivada de enfermedad común y de jubilación, causadas en el SEEH, **“una excepción de carácter transitorio a la norma general sobre integración de lagunas de cotización en el RG (...) Esta excepción, por otra parte, se refiere exclusivamente a los períodos cotizados en el SEEH, lo que solo puede significar que la norma no se ocupa de la posibilidad de integración de lagunas que pueda darse respecto de los períodos anteriores a 1 de enero de 2012, puesto que no son períodos cotizados en el citado sistema especial, sino al REEH o a cualquier otro régimen, por lo que la integración de las lagunas que se hayan producido antes de esa fecha debe regirse por las normas y criterios que sean de aplicación en cada caso y no por esta norma especial (DT16 TRLGSS), que solo impide la integración de lagunas producidas en la cotización al SEEH desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2020 (en la actual redacción de la DT16 TRLGSS cabe entender al 31 de diciembre de 2023), cualquiera que sea el régimen que resuelva sobre la pensión, como se ha dicho, respecto de pensiones causadas en ese período.”**

Se concluye en el informe de la DGOSS, conforme al argumento esgrimido anteriormente, que para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de IP derivada de contingencias comunes y jubilación **causadas desde el 1 de enero de 2024 (fecha en la que finaliza la vigencia de la DT16 TRLGSS), las lagunas de cotización al SEEH producidas entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, se integrarán de acuerdo con las normas y criterios generales sobre integración de lagunas que correspondan en cada caso, teniendo en cuenta el régimen llamado a resolver sobre el derecho, sin que pueda ser ya de aplicación en ningún caso la excepción contenida en la DT16.**

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 250.2 y 251 del TRLGSS, y teniendo en cuenta el informe de la DGOSS citado anteriormente, a efectos del cálculo de la base reguladora de las **pensiones de IP derivada de contingencias comunes y de jubilación que se causen a partir de 1 de enero de 2024, la integración de las lagunas de cotización subsiguientes a un alta en el SEEH o en el antiguo REEH, cualquiera que sea la fecha en que dichas lagunas se hubieran producido, se integrarán conforme a las reglas generales previstas en los artículos 197.4 y 209.1.b) del TRLGSS o en las del régimen llamado a resolver sobre el derecho.**

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*